



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8222437  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Jueza: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS  
Expediente: 190013333005 2024 00078 00  
Actor: CESAR DARIO BURBANO BOLAÑOS  
Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC  
UNIVERSIDAD LIBRE  
Medio de control: TUTELA

Auto Interlocutorio No. 533

El señor CESAR DARIO BURBANO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.291.232, actuando en su propio nombre y representación, interpone demanda de tutela en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Libre.

Por estar formalmente ajustada a derecho, se admite la demanda, por lo que se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada por el señor CESAR DARIO BURBANO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.291.232, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Libre.

2.- Notifíquese la admisión de la tutela a los señores representantes legales de las entidades y la universidad accionadas. Hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

3.- Oficiése a los señores representantes legales de las entidades y la universidad accionadas, para que en el término de tres (3) días, con la contestación de la demanda, informen y acrediten todo lo que les conste en relación con los hechos expuestos en el libelo.

La intervención en el proceso, así como la remisión de las pruebas solicitadas DEBERÁ realizarse a través del correo institucional del Juzgado Quinto Administrativo de Popayán.

4.- Adviértase a las entidades y la universidad accionadas, que deberán allegar con la contestación de la demanda, los documentos que acreditan la calidad en la que actúa quien dé respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada.

Igualmente se advierte que los demandados deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, incluido el expediente administrativo que contenga los antecedentes objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

5.- Notifíquese personalmente al señor CESAR DARIO BURBANO BOLAÑOS sobre la admisión de la presente acción constitucional.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

**Firmado Por:**

**Gloria Milena Paredes Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**005**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb0842ec7cf87982453fcf389ca0c9175fadf8d30c5ecc714a810815edb0314**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**